

La Plata, 28 de febrero de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.096-2.812/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Dónase a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Roque Pérez, la fracción de tierra fiscal, ubicada en la ciudad de Roque Pérez, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 79, Parcela 7a, compuesta de una superficie de seiscientos sesenta y dos metros cuadrados con siete mil trescientos once centímetros cuadrados (662,7311 m2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 91-23-46, con destino a la construcción de su sede y cuartel.

Art. 2º Condónase la deuda que mantiene la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Roque Pérez, en concepto de compensación por usufructo, de la fracción de tierra fiscal mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º Fijase un plazo de dos (2) años a contar de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

Art. 4º Establécese que si se cambiare el destino impuesto o no se cumpliera con el término del artículo 3º, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Formalícese por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos treinta y uno (8.731).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

La Sociedad de Bomberos Voluntarios de Roque Pérez solicita la donación de una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Roque Pérez, jurisdicción del Partido del mismo nombre.

Dicho predio pertenece al patrimonio de la provincia de Buenos Aires, por expropiación con destino a "Ampliación de ejido", habiéndose inscripto su dominio al Folio 35, año 1936 del Registro del Partido citado.

El mencionado inmueble es ocupado desde mayo de 1976 por la recurrente, quien requiere la cesión definitiva con el objeto de iniciar la construcción de su sede y cuartel, ya que cuenta con los materiales necesarios merced a la buena disposición de los ciudadanos del lugar donde desarrolla sus actividades.

La Municipalidad de Roque Pérez avala la gestión de la Sociedad, fundamentándola en la loable y abnegada labor que cumple.

Asimismo, hace saber que la referida tierra no se halla afectada por ninguna obra, ni se encuentra prevista en plan municipal de naturaleza alguna.

En consecuencia, tratándose de una entidad que ofrece un servicio público de primerísima importancia y más aún, que sus componentes arriesgan en muchísimos incendios sus propias vidas al querer cumplir su cometido, el Estado provincial accede mediante la sanción de la presente ley al requerimiento interpuesto.

Publicación B. O. 17-3-77.